



CONSULTA PREVIA SOBRE NORMATIVA

CONSEJERIA	EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA
ORGANISMO AUTÓNOMO	SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN

TÍTULO DE LA NORMA

Decreto por el que se regula la calificación e inscripción de los centros especiales de empleo en el Registro de centros especiales de empleo de la Región de Murcia

Contexto de la iniciativa normativa

La Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social del minusválido (LISMI), que más tarde fue integrada en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobada por Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, definía en su artículo 42 el concepto de centro especial de empleo, en adelante CEE.

En desarrollo de dicha Ley se publicó el Real decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, que regula los centros especiales de empleo de personas con discapacidad (cambio de terminología, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia), estableciendo, entre otros aspectos, que la creación de estos centros exige su calificación e inscripción en el Registro de centros que las Administraciones Autonómicas crearán en el ámbito de sus competencias.

Es por ello que, una vez transferidas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias del Estado en esta materia mediante el Real Decreto 374/95 de 10 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de cooperativas, calificación y registro administrativo de sociedades anónimas laborales y programas de apoyo al empleo, fueron transferidas las competencias de gestión, incluyendo las funciones de registro, de los distintos tipos de ayudas y subvenciones respecto del programa de «integración laboral de personas con discapacidad». Dichas funciones fueron aceptadas por la Administración Regional y atribuidas a la Consejería de Trabajo y Política Social por el Decreto 29/1995, de 5 de mayo.

Con las distintas modificaciones que han realizado a través del tiempo relativo al ámbito de las personas con discapacidad, se cree la necesidad de incorporar aspectos hasta ahora no contemplados, tales como las causas y el procedimiento de pérdida de calificación, las obligaciones de los CEE calificados de interés social, entre otros.

El artículo 42.2 de la Ley 13/1982, fue modificado a través de la disposición adicional trigésima novena, apartado 2 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.

Con todo ello, el citado Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en su artículo 43 define los centros especiales de empleo como aquellos cuyo objetivo principal



es el de realizar una actividad productiva de bienes o servicios, participando regularmente en las operaciones de mercado, y cuya finalidad es asegurar un empleo remunerado a las personas con discapacidad, a la vez que son un medio de inclusión del mayor número de estas personas en el régimen de empleo ordinario. Igualmente, los centros especiales de empleo deberán prestar, a través de las unidades de apoyo, los servicios de ajuste personal y social que requieran las personas trabajadoras con discapacidad, según sus circunstancias y conforme se determine reglamentariamente.

A su vez, el artículo 45.2 de dicho Texto Refundido establece que las administraciones públicas, dentro del ámbito de sus competencias, promoverán la creación y puesta en marcha de centros especiales de empleo, sea directamente o en colaboración con otros organismos o entidades, a la vez que fomentarán la creación de puestos de trabajo para personas con discapacidad mediante la adopción de las medidas necesarias para la consecución de tales finalidades y asimismo, vigilarán, de forma periódica y rigurosa, que las personas con discapacidad sean empleadas en condiciones de trabajo adecuadas.

Debe destacarse la incorporación de un nuevo apartado cuatro al artículo 43 de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, introducido por la disposición final décimo cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, sobre la consideración de centros especiales de empleo de iniciativa social.

El desarrollo social y económico, así como las políticas de fomento de empleo, tanto estatales como autonómicas, han potenciado la creación de CEE y el incremento de las plantillas, resultando necesario adaptar la regulación de los CEE a la nueva realidad social.

El Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, que regula los Centros Especiales de empleo de personas con discapacidad establece en su art. 2 que, sin perjuicio de la función social que los Centros Especiales de Empleo han de cumplir y sus peculiares características, su estructura y organización se ajustará a los de las empresas ordinarias. De igual forma, establece en su art. 7 que la creación de dichos Centros Especiales requiere la previa calificación e inscripción en el Registro de Centros que las Administraciones Autonómicas crearán dentro del ámbito de sus competencias.

Además, se hace necesario incidir en el cumplimiento de los requisitos y obligaciones exigidos en la normativa, y concretamente en el requisito de los CEE como entidades de tránsito de las personas trabajadoras con discapacidad hacia la empresa ordinaria, así como de entidades prestadoras de los servicios de ajuste personal y social que requieran dichas personas trabajadoras.

La Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, en su artículo 5 establece que los Centros Especiales de Empleo forman parte de la Economía Social. Asimismo, los declaran como entidades prestadoras de Servicios de Interés Económico General.

Las entidades de la economía social deben actuar en base a los siguientes principios: primacía de las personas y del fin social sobre el capital; aplicación de los resultados obtenidos de la actividad económica principalmente en función del trabajo aportado y servicio o actividad realizada por las socias y socios o por sus miembros y, en su caso, al fin social objeto de la entidad; promoción de la solidaridad interna y con la sociedad que favorezca el compromiso con el desarrollo local, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la cohesión social, la inserción de personas en riesgo de exclusión social, la generación de empleo estable y de calidad, la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y la sostenibilidad; así como la independencia respecto a los poderes públicos.





Por todo lo expuesto, se determina la necesidad de elaborar una norma reguladora tanto en lo que respecta en la creación como su mantenimiento de los Centros Especiales de Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en tanto empresas destinadas al cumplimiento de un fin social determinado, como es la promoción de la integración laboral de las personas con discapacidad, así como ejercer por parte de la autoridad laboral competente las actuaciones de seguimiento y control encomendadas en la norma estatal.

Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa

La necesidad de elaborar una norma reguladora de creación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del registro de Centros Especiales de Empleo calificados, que con las distintas modificaciones que han realizado a través del tiempo relativo al ámbito de las personas con discapacidad, se cree la necesidad de incorporar aspectos hasta ahora no contemplados, tales como las causas y el procedimiento de pérdida de calificación, las obligaciones de los CEE calificados de interés social, entre otros.

Objetivos de la norma

Se regulan los requisitos que los centros especiales de empleo deben cumplir para poder ser calificados como tales e inscritos en el Registro, así como el procedimiento que debe seguirse para ello, la organización del Libro de inscripción, las actuaciones de seguimiento y control y, finalmente, las causas y el procedimiento de descalificación y cancelación registral.

Las competencias del Estado en materia del registro se realizó mediante el Real Decreto 374/95 de 10 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de cooperativas, calificación y registro administrativo de sociedades anónimas laborales y programas de apoyo al empleo, fueron transferidas las competencias de gestión, incluyendo las funciones de registro, de los distintos tipos de ayudas y subvenciones respecto del programa de «integración laboral de personas con discapacidad». Dichas funciones fueron aceptadas por la Administración Regional y atribuidas a la Consejería de Trabajo y Política Social por el Decreto 29/1995, de 5 de mayo.

Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias

Se realiza mediante Decreto donde quedarán recogidos tanto los requisitos para la calificación que se ajustará a lo previsto en el Real decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, que regula los centros especiales de empleo de personas con discapacidad, así como el registro de los mismos.

LA SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO REGIONAL
DE EMPLEO Y FORMACIÓN

Fdo.: Ana Enriqueta Losantos Albacete
(Documento firmado electrónicamente)

